

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### EDICTOS

Por esta Corporación se tramita, con el núm. 3.424, expediente de adopción de Javier Villanueva Muñoz (349-2-26.124), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 16 de diciembre de 1981, con dos meses y dieciocho días; e ignorándose el paradero de su madre, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona. (G.—985)

Por esta Corporación se tramita, con el núm. 3.425, expediente de adopción de Alvaro Ruiz Mateos (349-2-26.089), que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 20 de octubre de 1981, con ocho días; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona. (G.—986)

### Secretaría General.—Sección Gobierno Interior

Don José María Henche Trujillo, en calidad de Apoderado de "Henche, Suministros a Talleres Gráficos, S. A.", ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, que constituyó en la Caja General de Depósitos, con fecha 18 de abril de 1980, por un importe de 510.000 pesetas, para garantizar el Lote núm. 1, Foto para la adquisición de maquinaria de "Proceso Offset", con destino a la Imprenta Provincial, cuya adjudicación fue aprobada por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1980.

Lo que se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, conforme

a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—Por el Secretario general (Firmado). (O.—49.437)

Don José María Henche Trujillo, en calidad de Apoderado de "Henche, Suministros a Talleres Gráficos, S. A.", ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, que constituyó en la Caja General de Depósitos, con fecha 18 de abril de 1980, por un importe de 894.121 pesetas, como garantía del Lote núm. 5, Impresión, del concurso convocado para la adquisición de maquinaria de "Proceso Offset", con destino a la Imprenta Provincial, cuya adjudicación fue aprobada por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1980.

Lo que se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—Por el Secretario general (Firmado). (O.—49.438)

### Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Vitrex, Sociedad Anónima", contratista de obras de señalización de los caminos vecinales de la Zona Norte, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona. (O.—49.439)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 19 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar el mantenimiento y conservación de los bancos de potencia y sus ins-

talaciones complementarias del primero y segundo centro de diagnóstico de vehículos a motor.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—49.343)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 12 de febrero de 1982, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la enajenación de once lotes de vehículos automóviles de propiedad municipal, existentes en el aparcamiento de Méndez Alvaro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—49.344)

### Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

#### EDICTO

Instruido y aprobado el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de calzada, aceras, muro de contención, absorbaderos, alcantarillado, bo-

cas de riego y canalizaciones en la calle de La Prensa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid, se expone al público, con el fin de que los interesados que representen la mayor parte del importe de las cuotas puedan acordar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

Los expedientes podrán ser examinados en la Sección de Contribuciones Especiales, calle de Sacramento, número 9, durante el plazo de quince días siguientes a aquel en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se expondrá también en el tablero de anuncios. Si la asociación administrativa se constituyera, deberá presentar en la Alcaldía documentos fehacientes del acuerdo dentro del plazo de exposición al público. Todo ello de conformidad, además, con lo regulado en los artículos 20, 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, 465 de la ley de Régimen Local y 92 de la ley Especial del Municipio de Madrid, teniendo en cuenta que el coste total de las obras rebasa los cinco millones de pesetas. Si el coste efectivo de las mismas fuera mayor o menor que el calculado, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuentas, según dispone el artículo 456 de la ley de Régimen Local.

Madrid, a 23 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—49.345)

## Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 16 de octubre de 1976 con el número 167.137 de registro, propiedad de "Semaf Española, S. A.", en garantía del mismo, constituido en metálico y por un nominal de 39.538 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente número 166/79.

Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Administrador (Firmado).

(A.—38.468)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.115 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Angela Pérez Valle, contra "Tanagras, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado ilustrísimo señor De Oro-Pulido López.—Madrid, 15 de febrero de 1982.—Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón, y visto su contenido, cítense a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid, el día 31 de marzo, a las diez treinta y cinco horas, dando copia del escrito a la demandada. Adviértase que si los interesados están citados en forma, la incomparecencia del actor o persona que lo represente traerá consigo el archivo de las actuaciones, y si no compareciese el empresario o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Tanagras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.—La Secretario, María Belén Zaera Blanco.

(B.—2.279)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.032 de 1980, ejecución 71 de 1981, a instancia de Luisa Ruiz Pérez y otros, contra "Industrias Jordana, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Una prensa de fricción de 30 toneladas, marca "Blanch", número 0229, Badalona, con motor incorporado de 2 CV., 150.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, 45.000 pesetas.

Muebles de joyeros, 30.000 pesetas.

Un reloj fichero "Puch", 10.000 pesetas.

Mil quinientos troqueles, 450.000 pesetas.

Un compresor marca "ABC", de seis atmósferas, mot. 2 CV., número 11.084, 15.000 pesetas.

Un taladro marca "Delfos", número 1.260, 25.000 pesetas.

Un torno "Dalu", color verde, con ban-

cada de 50 cm., 150.000 pesetas.

Un rodillo laminador "Asear", tipo M-H-20, L.A/4, 50.000 pesetas.

Un rodillo laminar alambre, motor incorporado, número 54137, marca "Alas", 50.000 pesetas.

Una mesa de serigrafía, 25.000 pesetas.

Un filtro de baño, 15.000 pesetas.

Una embudidora manual "ASM", 20.000 pesetas.

Un pantógrafo marca "Scripta, Sociedad Anónima", número 2258, 25.000 pesetas.

Un rodillo estirar alambre, manual, 30.000 pesetas.

Dos bancos de trabajo de madera, con cajones, para seis operarios, 30.000 pesetas.

Un horno de secado, marca "Coresa", color verde, número 2081, 125.000 pesetas.

Un banco de trabajo de madera, para tres personas, 15.000 pesetas.

Una estufa color gris, marca "Hermin", número 221276, 10.000 pesetas.

Diecisiete estanterías metálicas, tres de 1,80 metros, seis de 2 metros, todas con

ocho entrepaños de color gris, 34.000 pesetas.

Una máquina de chorro de arena, marca "Kentax".

Asciende a un total la presente subasta de 1.304.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 29 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Benidorm, número 24, a cargo de Antonio Larraín Varas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—358)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Olvido Albarrán García Asenjo, contra "Academia Fortuna" (Gabriel Iglesias Herrera), en reclamación por despido, se ha acordado citar a Gabriel Iglesias Herrera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de abril de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Gabriel Iglesias Herrera, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.276)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.045 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Luis Sotillo Arias, contra "Instalaciones Menéndez, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 23 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Luis Sotillo Arias, contra la empresa "Instalaciones Menéndez, Sociedad Anónima" y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y condeno a dicha empresa a que, a opción de la misma, dentro del plazo de cinco días, le readmita en su puesto de trabajo o le indemnice en 343.959 pesetas, de las que el Fondo de Garantía Salarial pagará 137.583 pesetas, en caso de opción por la indemnización; y condeno también a dicha empresa a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153, calle Orense, número 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Instalaciones Menéndez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—La Secretario, María Belén Zaera Blanco.

(B.—1.819)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 158 de 1981, exhorto 7 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Vizcaya, a instancia de Juan Carlos Hernández Aparicio y otra, contra Andrés Jaimen Puche, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Bilbao, a 27 de enero de 1982.—Doña Milagros Calvo Ibarlucea, Magistrado de Trabajo número 3 de Vizcaya, habiendo visto los autos número 158 de 1981, seguidos por Juan Carlos Hernández Aparicio e Inés Anastasia Salazar Ramos, contra la empresa Andrés Jaimen Puche, en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el actor Juan Carlos Hernández Aparicio, contra la demandada Andrés Jaimen Puche, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral, por incumplimiento grave de obligaciones a cargo de la empleadora, y condeno a la demandada a indemnizar al actor en 108.000 pesetas, teniendo por desistida a la demandada Inés Anastasia Salazar Ramos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, advirtiéndoles a la parte demandada que para recurrir deberá consignar el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables, y 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Vizcaína.

Y para que sirva de notificación a Andrés Jaimen Puche, en ignorado paradero, se extiende la presente en Madrid, a 16 de febrero de 1982.—La Secretario, María Belén Zaera Blanco.

(B.—2.004)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Vicente Posadas, contra "Comendio Ingenieros, Sociedad Anónima", en reclamación por invalidez, registrado con el número 1.163 de 1981, se ha acordado citar a "Comendio Ingenieros, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de abril, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente ante esta Magistratura de Trabajo al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Comendio Ingenieros, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.282)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Matías Cid Huelves, contra "Valencia-Madrid, Sociedad Anónima" (VAMASA), en reclamación por salarios, registrado con el número 9 de 1982, se ha acordado citar a "Valencia-Madrid, Sociedad Anónima" (VAMASA), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de abril, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente ante esta Magistratura de Trabajo al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de

que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Valencia-Madrid, Sociedad Anónima" (VAMA-SA), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.284)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.159 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Angel Pérez Picorelli, contra "Instair, Sociedad Anónima", sobre salarios, con fecha 29 de enero se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce".—Magistrado de Trabajo número 3.—En Madrid, a 29 de enero de 1982.—Esta Magistratura de Trabajo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29, en relación con el artículo 4, apartado F), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda y por todo ello se condena a la parte demandada a abonar al actor Angel Pérez Picorelli la cantidad de 100.000 pesetas, con reserva de acciones para reclamar el resto por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Instair, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.820)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.176, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Pedro Ruiz López, contra "Organización Distribuidora Madrid, Sociedad Anónima" y otros, sobre salarios, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce".—Magistrado de Trabajo número 3.—En Madrid, a 28 de enero de 1982.—Esta Magistratura de Trabajo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29, en relación con el artículo 4, apartado F), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda y por todo ello se condena a la parte demandada a pagar al actor Pedro Ruiz López la cantidad de 100.000 pesetas, con reserva de acciones para reclamar el resto por los conceptos a que se refiere el hecho tercero de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Organización Distribuidora Madrid, Socie-

dad Anónima" y otros, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.821)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.128, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Ana Andrade Gimeno, contra "Los Chorros del Oro, Sociedad Cooperativa", sobre cantidad, con fecha 5 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 5 de febrero de 1982.—Esta Magistratura de Trabajo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29, en relación con el artículo 4, apartado F), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda y por todo ello se condena a la parte demandada a abonar a la actora Ana Andrade Gimeno la cantidad de 17.160 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho tercero de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Los Chorros del Oro, Sociedad Cooperativa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.822)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.884 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Francisco Zamorano Rufo, contra "Remo, Sociedad Anónima", sobre salarios, con fecha 13 de enero de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 13 de enero de 1982.—Dada cuenta; por recibidas las anteriores comunicaciones bancarias y transferencia del "Banco Peninsular" por importe de 6.198 pesetas, póngase la cantidad recibida a disposición de la parte demandante a cuenta de su crédito principal y una vez se reciba el resto de las comunicaciones bancarias cumplimentadas déseme cuenta para acordar lo procedente.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí: Leoncio Rodríguez Martín (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Francisco Zamorano Rufo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.006)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.061 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Miguel Angel Masedo Pocirell, contra José Luis Molina López y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de junio de 1980, en el plazo de cinco días hábiles, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Luis Molina López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.007)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.941 de 1979, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Julián Palomo Valero, contra "Hispano Consult" (titular Osvaldo J. Gisbelli Pastrani), sobre despido, con fecha 21 de enero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor litera siguiente:

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 23.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la sentencia.—Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Hispano Consult" (titular Osvaldo J. Gisbelli Pastrani), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.009)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.576 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Carrión Amat, contra "Onaby, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 21 de enero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 133.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la sentencia.—Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Onaby, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.010)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.099 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 3 de Madrid, a instancia de Ignacio Loba España y otros, contra "Tapicerías Ansa, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 15 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de los actores y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo, digo, en la ley de Procedimiento Laboral vigente, y en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Tapicerías Ansa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.008)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.825-6 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Dolores Torrecilla y otro, contra Ulpiano Amó Piquero, sobre despido, con fecha 23 de noviembre de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 23 de noviembre de 1981.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa Ulpiano Amó Piquero a que abone una indemnización a la demandante, Dolores Torrecilla Fernández, de seiscientos ochenta y ocho mil (688.000) pesetas; Julia Bernal Arribas de un millón setecientos dieciséis mil novecientos sesenta (1.716.960) pesetas, y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ulpiano Amó Piquero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—1.914)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.592 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Juan Francisco Millán, contra "Cis, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 14 de enero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 14 de enero de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Cis, Sociedad Anónima" a que abone una indemnización al demandante, Juan Francisco Millán, de doscientas trece mil (213.000) pesetas, y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Cis, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—1.915)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.364 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonia Martínez Piña, contra "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 10 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora Antonia Martínez Piña por la empresa "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, Sociedad Limitada", y debo de condenar y condeno a ésta a que, a su opción, la readmita a su puesto de trabajo o a que la indemnice con la cantidad de doscientas doce mil (212.000) pesetas, advirtiendo a la demandada que si en plazo de cinco días no hiciera manifestación alguna, se entenderá que opta por la readmisión de la trabajadora, y en caso de optar por la indemnización, deberá abonar el 60 por 100 de la cantidad indicada y el 40 por 100 restante será a cargo del Fondo de Garantía Salarial, y asimismo le abonará los salarios dejados de percibir desde el día 31 de octubre de 1981 hasta la notificación de la sentencia.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—1.916)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.904 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Fernando Pavón Fernández, contra "Iberoamericana de Montajes, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 2 de diciembre de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—Dada cuenta: El anterior escrito de la parte demandada, optando por el abono de la indemnización señalada en sentencia. Unase a los autos de su razón.

Se tiene por hecha la manifestación, y notifíquese a la parte demandante, a los efectos legales procedentes.

Y para que sirva de notificación a "Iberoamericana de Montajes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—1.917)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.327 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angeles Marín Perona, contra "Magnetic-Teext Processing Systems, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 8 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora Angeles Marín Perona por la empresa "Magnetic-Teext Processing Systems, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, y debo de condenar y condeno a ésta a que la readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 28 de octubre de 1981.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Magnetic-Teext Processing Systems, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—1.963)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.326 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Pedro Luque García, contra Colegio "Nuestra Señora de Begoña", sobre cantidad, con fecha 8 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa Colegio "Nuestra Señora de Begoña", de Mariano Muñoz González, a que abone al actor, Pedro Luque García, la cantidad de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas diecinueve pesetas, más un incremento del 10 por 100 anual.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Colegio "Nuestra Señora de Begoña", de Mariano Muñoz González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—1.964)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.780 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Carmen Sánchez Roma, contra Francisco Vega Rojas, sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a Francisco Vega Rojas a que abone a la actora, Carmen Sánchez Roma, la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166.000) pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la

anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Vega Rojas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—1.965)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.910 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Hilario Sánchez Carrasco, contra "Instalaciones River, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el actor Hilario Sánchez Carrasco, contra la empresa demandada "Instalaciones River, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a que por los conceptos señalados en la demanda abone al actor la cantidad total de 137.805 pesetas, absolviéndola del resto de la reclamación contra ella deducida por el demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Instalaciones River, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.823)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.345-50 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José Ignacio Montejo Uriol, contra "Distribuciones Gadisa" y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores Francisco Gabriel Madrid Becerra, Antonio Rodríguez Rodríguez, José Antonio Urraca López, Manuel Barco Sánchez, José Molina Rodríguez y Jesús Rodríguez Legido, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la empresa demandada, "Distribuciones Gadisa, Sociedad Anónima", a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores despedidos o los abonos de indemnizaciones que se cifran para todos los actores en la suma de 38.348 pesetas, que queda reducida en un 20 por 100 por imperativo legal a la cantidad de 30.679 pesetas y de la que sólo abonará la parte demandada el 60 por 100, o sea, 18.408 pesetas, por ser obligación legal del Fondo de Garantía Salarial el abono de la diferencia de 12.271 pesetas, a lo que expresamente se le condena. Y cualquiera

que sea la opción, la parte demandada abonará a los actores una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde el día 14 de julio de 1981 hasta que se notifique la sentencia, igual para todos, sin la prorrata de pagas extras.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Distribuciones Gadisa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.918)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.130-31 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Alfonso Martos Navarro y otro, contra "Industria Alvarcan España, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores Alonso Martos Navarro y Juan Luis Cuenca Parra, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos, efectuados por la empresa demandada, "Industria Alvarcan España, Sociedad Anónima", a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores demandantes despedidos o el abono de una indemnización que se cifra en la suma que diremos, que queda reducida en un 20 por 100, y de la que la empresa abonará el 60 por 100 y el Fondo de Garantía Salarial el resto.

Alfonso Martos Navarro: Total: 317.125 pesetas. Reducción del 20 por 100: 253.700 pesetas. A cargo de la empresa: 152.220 pesetas. A cargo del Fondo de Garantía Salarial: 101.480 pesetas.

Juan Luis Cuenca Parra: Total: 285.888 pesetas. Reducción del 20 por 100: 228.710 pesetas. A cargo de la empresa: 137.226 pesetas. A cargo del fondo de Garantía Salarial: 91.484 pesetas.

Y cualquiera que sea la opción, la parte demandada abonará al actor una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde el día 5 de octubre de 1981, fecha de los efectos del despido, hasta que se notifique la sentencia, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 37.920 pesetas para Alfonso Martos Navarro y de 38.280 pesetas al mes para Juan Luis Cuenca Parra.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación a medio de escrito o comparecencia del recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el

depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Industrias Alvarcan España, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.920)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 575 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Fidal Akdi el Ghali, contra Julián Ramos Liébana, sobre despido, con fecha 12 de noviembre de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Fidal Akdi el Ghali y la empresa demandada, Julián Ramos Liébana, a la que en consecuencia se condena, que, en concepto de indemnización de rescancamiento de perjuicios derivados de la falta de readmisión, abone la cantidad de ciento diez mil setecientos sesenta (110.760) pesetas, y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación, la cantidad de novecientos cuarenta y seis mil setenta y cinco (946.075) pesetas.—Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Julián Ramos Liébana, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.966)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Françoise Simonne Jeanne Lafon, contra Asociación de Padres del Colegio "Paul Cezanne" y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.076 de 1982, se ha acordado citar al Colegio Francés "Paul Cezanne", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de abril, a las once diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Colegio Francés "Paul Cezanne", en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.433)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen

Caro de Burgos, contra "Comercial Auquisa, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.373 de 1981, se ha acordado citar a "Comercial Auquisa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de abril, a las once diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Cítese al propio tiempo para que comparezca a prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a "Comercial Auquisa, Sociedad Anónima", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.434)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa María Heredia Caballero, contra "Arotel, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 2 de 1982, se ha acordado citar a "Arotel, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Y se cita para confesión judicial a la parte demandada; en caso de no hacerlo se la tendrá por confesa.

Y para que sirva de citación a "Arotel, Sociedad Anónima", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.435)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Sánchez Maroto, contra "Cavor, Empresarios Agrupados" ("Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima" y "Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima"), en reclamación por invalidez, registrado con el número 7 de 1982, se ha acordado citar a "Cavor, Empresarios Agrupados" ("Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima" y "Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima"), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número

22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cavor, Empresarios Agrupados" ("Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima" y "Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima"), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.285)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Bernabé Rodríguez Ríos, en representación de su hija, contra Milagros Herranz García y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 16 de 1982, se ha acordado citar a Milagros Herranz García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Milagros Herranz García, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.286)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.409-63 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Esteban Díaz Lorente y 54 más, contra "Sociedad General de Embalajes" y otros, sobre cantidad, con fecha 23 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas debó declarar y declaro que la empresa "Sociedad Anónima General de Embalajes" adeuda a los actores las cantidades de: A Esteban Díaz Lorente, 73.071 pesetas; Rafael Jimeno Sánchez, 97.015 pesetas; Jorge Castelo González, 61.440 pesetas; María Carmen Martínez Albarracín, 73.599 pesetas; Manuel Blasco Forto, 61.367 pesetas; Juan Salvador López, 60.258 pesetas; Lorenzo Barrenechea García, 60.179 pesetas; Demetrio Polo Muñoz, 231.034 pesetas; María Carmen Mahillo Batuecas, 183.429 pesetas; Isidro Polo Navarro, 239.412 pesetas; Andrés Maeso Carrera, 222.473 pesetas; Luis Pastor Fernández, 203.318 pesetas; José Blanco Sáez, 302.577 pesetas; Antonio Corral Leoncio, 273.077 pesetas; Piedad Fernández Priero de la Cruz, 183.429 pesetas; Teodoro Ruiz Astasio, 222.473 pesetas; Rosa María Fernández Martín, 203.567 pesetas; Armando Herráiz Salmerón, 237.056 pesetas; Carlos Ortega Gijón, 205.884 pesetas; Francisco Lomas del Moral, 225.182 pesetas; Fernando Campos Cano, 225.182 pesetas; Miguel Garrido Arcos, 271.500 pesetas; Antonio Calvo Jiménez, 215.708 pesetas; Antonio Gutiérrez Pérez, 193.165 pesetas; Hortensia Arias Arias, 179.103 pesetas;

Francisca Zambrana Quesada, 179.103 pesetas; María Luisa Cuesta Téllez, 183.429 pesetas; Julián Acebrón Mateo, 231.034 pesetas; Gregorio Martínez García, 191.930 pesetas; Joaquina Núñez Mourato, 179.103 pesetas; Antonio González Sánchez, 197.913 pesetas; Antonio Molina Cortés, 179.103 pesetas; Florentino Alegría Moreno, 258.399 pesetas; Mariano Jiménez del Hierro, 273.072 pesetas; Juan Moya Hidalgo, 170.776 pesetas; Milagros Lomas del Moral, 174.151 pesetas; Justa Melato García, 179.182 pesetas; María Josefa Torregrosa Chavero, 196.979 pesetas; Angel Luis González Ortega, 214.368 pesetas; Francisca Gómez Sillero, 179.103 pesetas; Modesto García Salamanca, 231.034 pesetas; Antonio Jiménez Soja, 191.605 pesetas; Félix Bermejo Ambrona, 197.913 pesetas; Antonio Córcoles Perete, 227.705 pesetas; Ricardo Ríos Aguilón, 267.184 pesetas; Sinforosa Torregrosa Barroso, 184.055 pesetas; Joaquín López Méndez, 223.109 pesetas; Francisco García Morán, 184.055 pesetas; José Luis Humanes Candel, 242.463 pesetas; Mariano Jiménez Bautista, 204.729 pesetas; Juan Ramos Vivo, 186.950 pesetas; María de los Angeles Mahillo Batuecas, 179.103 pesetas; Alfonso Zamorano San Andrés, 204.416 pesetas; María Laura de la Vela Benito, 179.103 pesetas; por los conceptos de las demandas, condenando a dicha empresa y a los Interventores judiciales en su sola condición y calidad de tales a estar y pasar por esta declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a Luis Lorenzo Peñalva de la Vega, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.827)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos Cominero Amat, contra "Editorial Técnica Española, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.586 de 1981, se ha acordado citar a "Editorial Técnica Española, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Editorial Técnica Española, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.291)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.172-5 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Pablo Gómez Cogolludo y tres más, contra "Instalaciones Eléctricas Corona, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 27 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por Pablo Gómez Cogolludo, José Antonio Suárez Martín, José Ceballos

Montero y Andrés Timón Caperote, debía declarar y declaró nulos los despidos y, por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a los trabajadores en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidos, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a "Instalaciones Eléctricas Corona, Sociedad Anónima" (Salvador Hernández), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.828)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.694-5 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Amador García Moeno y otros, contra "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 26 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas debo declarar y declaro improcedentes los despidos y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" y a los Interventores judiciales de su suspensión de pagos en su sola condición y calidad de tales, a que a su opción readmita a los trabajadores en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que les indemnice en la cantidad de 3.637.788 pesetas al señor Amador García Moeno y 912.585 pesetas a José L. Perrote García y siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que se notifique esta sentencia, con el límite prevenido en el artículo 114 de la ley de Procedimiento Laboral. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en el término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Tortosa Mondéjar y Joaquín Pastor Lucas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.829)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.171 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Jesús Dupourt Palomo, contra Julio Romero del Olmo, sobre despido, con fecha 15 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Jesús Dupourt Palomo, contra Julio Romero del Olmo, debía declarar y declaro improcedente el despido del actor y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a que, a su opción, readmita al trabajador en idénticas condiciones y puesto de trabajo o que le indemnice en la cantidad de 154.950 pesetas, una vez reducida la indemnización en un 20 por 100, y siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia, con el límite prevenido en el artículo 114 de la ley de Procedimiento Laboral. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en el término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Que asimismo debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a abo-

nar al actor la suma de 103.300 pesetas en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a Julio Romero del Olmo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.830)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.123-42 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Martín Tapiados y otros, contra "Esymesa", sobre cantidad, con fecha 8 de septiembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas debo declarar y declaro que la demandada "Esymesa" adeuda a los actores las cantidades de: a Gregorio Nieto Nombela, 173.081 pesetas; José Luis Nieto Fontela, 175.985 pesetas; Eduardo Zafra Navarrina, 175.181 pesetas; Luis F. Pascual San Miguel, 165.220 pesetas; Raúl Corregidor Iñigo, 164.545 pesetas; Alejandro Nieto Fontela, 165.220 pesetas; José Luis Martínez Dueñas, 164.545 pesetas; José Emilio Rodríguez Trujillo, 152.966 pesetas; Diego Castro Gómez, 152.976 pesetas; Juan del Yerro Lebríja, 154.727 pesetas; Francisco Ruiz Pérez, 152.976 pesetas; Antonio Martín Tapiador, 153.226 pesetas; Francisco Martos Rodríguez, 152.976 pesetas; Mariano Martín Arranz, 152.376 pesetas; Antonio Mora Torres, 97.992 pesetas; Víctor González Pastos, 97.992 pesetas; Alberto Ruiz Martín, 97.992 pesetas; José Luis Rueda Durán, 97.992 pesetas; Benito Martín Fernández, 97.992 pesetas, y Eusebia López Pizarro, 112.335 pesetas; condepando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las mencionadas cantidades, sin perjuicio de la obligación legal que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a "Esymesa" (Especialidades y Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.831)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 270 de 1980, ejecución número 150 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María de Ocen Bernia Laína, contra "Sagair, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 21 de octubre de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor don Roberto García Calvo.—En Madrid, a 21 de octubre de 1981.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.481 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández-Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al interesado, digo, ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.—Roberto García Calvo.—Ante mí: La Secretario, Esperanza Echevarría de Meer (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a "Sagair, Sociedad Anónima" (Juan María Isaac Sagarna Martínez), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.922)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.138 de 1977, ejecución número 197 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Estrella Salazar Valero, en representación de sus hijos, contra "Aceros Moldeados Aleados, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 15 de septiembre de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 15 de septiembre de 1981.—Dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones seguidas contra "Aceros Moldeados Aleados, Sociedad Anónima", a instancias de Estrella Salazar Valero, en representación de sus hijos Jaime, Fernando, María Gemma y Roberto Álvarez Salazar, se decreta el embargo de la parcela propiedad de la demandada, sita en el término de Torrejón de Ardoz, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.642, libro 327, folio 103, finca número 24.522, inscripción segunda, y a fin de responder de un principal de 140.647 pesetas, más otras 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos de este procedimiento. Notifíquese este proveído a las partes y una vez firme librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, con los insertos necesarios para la anotación preventiva del embargo y hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afecto o, en su caso, de hallarse libre de ello. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.—Ante mí.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a "Aceros Moldeados Aleados, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.923)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.094-97 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Vicenta García López y tres más, contra "Fachini, Sociedad Anónima", Joaquín Lluc Rovira, Miguel González Prado, Valeriano Fuente Cuadrado y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 4 de febrero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral cifrándose la indemnización a cargo de la empresa en ciento cuatro mil quinientas veintiocho (104.528) pesetas a Ascensión Sánchez García, cuatrocientas treinta y tres mil ciento cuarenta y tres (433.143) pesetas a Nemesia Ruiz Peralbo, doscientas setenta y nueve mil setecientos treinta y cinco (279.735) pesetas a Eugenia Ledesma Aguilar y doscientas cincuenta y siete mil setecientos doce (257.712) pesetas a Vicenta García López, y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución, y a los Interventores judiciales en la calidad en que han sido demandados.

Y para que sirva de notificación a "Fachini, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.925)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Soledad Robles Moracho, contra "Blayer, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 139 de 1981, se ha acordado citar a "Blayer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de marzo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Blayer, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.438)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Teresa Hurtado Herrera, contra Jesús López Ibáñez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.013 de 1981, se ha acordado citar a Jesús López Ibáñez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jesús López Ibáñez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.211)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.914 de 1980, ejecución 150 de 1981, a instancia de Diego González García, contra "Construcciones Viecosasa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*  
Seis carretillas chinas, 60.000 pesetas.  
Treinta tablonos de obra, 30.000 pesetas.  
Doscientos puntales, 100.000 pesetas.  
Veinticinco chapas de encofrar, 50.000 pesetas.  
Ocho borriquetas de obra, 40.000 pesetas.  
Total: 280.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 5 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 12 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada, plaza Fuente Honda, número 5, segundo A, a cargo del Juzgado de Leganés.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 18 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—364)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO II DE MADRID****EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 3.761-2 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Jesús García Martínez y otra, contra "Set 80, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 29 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos, condenando a "Set 80, Sociedad Anónima" a que a su elección, readmita a las actoras en sus puestos de trabajo o les indemnice en el 60 por 100 de las siguientes cantidades: A María Jesús García Martínez, 365.252 pesetas (trescientas sesenta y cinco mil doscientas cincuenta y dos); a Marta Fernanda Liaño del Río, 43.134 pesetas (cuarenta y tres mil ciento treinta y cuatro); siendo el 40 por 100 restante a cargo del Fondo de Garantía Salarial, a cuyo pago expresamente le condeno. En todo caso la demandada hará efectivos a las actoras los importes de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos a la de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pue-

den interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada, condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas"; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal de la calle Orense, número 20), con el título "Recursos de suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Marta Fernanda Liaño del Río, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—2.012)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO II DE MADRID****EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número ejecución 13 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Luis Cudero Fernández y otros, contra "Talleres Eterna, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado acta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de febrero de 1981.—El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 11, don José Ramón López-Fando Raynaud, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Talleres Eterna, Sociedad Anónima".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de subasta pública para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Juan Aguilar Angel, con Documento Nacional de Identidad 1.529.980 y domicilio en la calle Alcalá, número 291, Madrid-27, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 545.625 pesetas a medio de talón 34187, contra "Bankinter", agencia de la calle Goya, número 34, Madrid-1.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado, y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 784.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 7.275.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Talleres Eterna, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—2.013)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Malo de Molina Soriano, contra "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.122 de 1981, se ha acordado citar a "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.296)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura con el número de proc. 125 de 1981, rec. 1 de 1982, a instancia de José Luis Castellote López, contra Eduardo Blanco Solana y otros, en reclamación por incapacidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Peral Ballesteros.—En Madrid, a 9 de febrero de 1982.—Dada cuenta de la presentación del anterior escrito de formalización, únase al procedimiento de su razón. No ha lugar a tener por formalizado el recurso de suplicación en su día anunciado por la parte demandante, José Luis Castellote López, por esta Magistratura en providencia de 13 de enero pasado, declarándose firme la sentencia de fecha 10 de diciembre de 1981.

Notifíquese el presente proveído a las partes y una vez firme, archívese el procedimiento sin más trámite.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Blanco Solana, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.993)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Proc. 757 de 1981.  
Sentencia.—En Madrid, a 30 de enero de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Tra-

bajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de partes: De la una y como demandante, José Luis Alonso Hernanz, asistido de la Letrado doña María Gloria Martín Francisco, y de la otra, como demandados, "Satelia, Sociedad Anónima" y Roger Gozlan, que no comparecieron; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Luis Alonso Hernanz, contra la empresa "Satelia, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al expresado actor la cantidad de 270.200 pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados en su demanda, más 27.020 pesetas, como 10 por 100 por la mora en el pago de la cantidad adeudada antedicha.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal de la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Satelia, Sociedad Anónima" y Roger Gozlan, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de enero de de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.994)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Proc. 768 de 1981.

Sentencia.—En Madrid, a 4 de febrero de 1981.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de partes: De la una y como demandante, Jesús Villar Sanz, asistido del Letrado don Manuel Elorza, y de la otra, como demandada, "Kiper, Sociedad Anónima", que no compareció; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Jesús Villar Sanz, debo de condenar y condeno a la empresa "Kiper, Sociedad Anónima" a que abone al actor la cantidad de 297.069 pesetas que le adeuda, por los conceptos reclamados en su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal de la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ki-

per, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.

En Madrid, a 4 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.995)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 660 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Jean Marie Pierre Goulard, contra "Induella", sobre despido, con fecha 8 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Jean Marie Pierre Goulard, contra "Industrias Electrodomeísticas, Sociedad Anónima" (INDUELSA), debo de declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada, a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal de la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Peral Ballesteros.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.—Elena Bornaecha Morlans.

Y para que sirva de notificación a "Industrias Electrodomeísticas, Sociedad Anónima" (INDUELSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.996)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos de Miguel Martín y Francisco Manuel Conde Ortiz, contra "Procosmética, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 905 de 1981, se ha acordado citar a Carlos de Miguel Martín, Francisco Manuel Conde Ortiz y "Procosmética, Sociedad Anónima", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 21 de mayo de 1982, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y,

en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carlos de Miguel Martín, Francisco Manuel Conde Ortiz y "Procosmética, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.443)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan García Soto Delgado y cuatro más, contra "Aluplusa", en su representante legal José Luis Domínguez Ontoria, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.260 de 1981, se ha acordado citar a "Aluplusa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de mayo de 1982, a las nueve y cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Aluplusa", en su representante legal José Luis Domínguez Ontoria, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.444)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José y Gregorio Bullido Farelo, contra "Montajes e Instalaciones y Proyectos, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con los números 280 y 282 de 1981, se ha acordado citar a "Montajes e Instalaciones y Proyectos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio de 1982, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Montajes e Instalaciones y Proyectos, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.445)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 473 de 1981, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Antonio Moreno Cuesta y cuatro más, contra "Renfe", sobre cantidad, con fecha 19 de noviembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que rechazando la excepción alegada de prescripción y desestimando la demanda formulada por los actores Antonio Moreno Cuenca, Luis Bayón Martínez, Pascual Lucas Lorca, Angel Teso Verbo y Julia Felipa Gómez Molero, frente a la empresa demandada "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles" (Renfe), en reclamación de cantidad, debo de absolver y absuelvo de la misma a la empresa demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pascual Lucas Lorca, Angel Teso Verbo y Julia Felipa Gómez Molero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.931)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número de ejecución 94 de 1981, a instancia de María del Carmen Uzal Osorio, contra Carmen Ramos ("Lady Chic"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Ocho sillones de peluquería y salón de belleza, metálicos y tapizados en skay color azul claro, 36.000 pesetas.

Un equipo de masaje eléctrico, marca "Baby-Compahas", 42.000 pesetas.

Una estatua de Venus, de 0,60 metros de altura, 135.000 pesetas.

Total: 213.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 13 de abril de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de abril de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de abril de 1982, señalándose como hora para todas ellas las nueve treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su ca-

so, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la Gran Vía, número 55, a cargo de Carmen Ramos.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 16 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—371)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Florencio Álvarez Gómez Pinto, contra Mutualidad Laboral de la Construcción y otros, en reclamación por accidente, registrado con el número 837 de 1981, se ha acordado citar a Fausto Casero Zamora, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fausto Casero Zamora, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.453)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 983 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Antonio Obrero Garrido, contra Antonio Lasvignes Ibáñez, sobre cantidad, con fecha 5 de febrero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio Lasvignes Ibáñez a que abone por los conceptos reclamados a José Antonio Obrero noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas (96.446 pesetas).

Y para que sirva de notificación a Antonio Lasvignes Ibáñez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.759)



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
**DIRECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO**  
M A D R I D  
S A N C I O N E S

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, por acta de infracción de fecha 2 de noviembre de 1981, contra el trabajador don Gregorio Gallego María Blanca, número afiliación 28/2050876, con domicilio en la avenida de San Diego, número 72, Madrid-18. Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de 28 de septiembre de 1981, 70.128, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realizaba trabajos de construcción en la calle Brescia el día 28 de septiembre de 1981 por cuenta de la empresa "Puertas Herrero", siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no figuraba dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el L. M., siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y al artículo 26, segundo, del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de: Pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Delegación de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo; que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—El Director provincial, Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.179)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 20 de agosto de 1981, contra la empresa María Cristina Yagüe Sandoval, actividad

Comercio, con domicilio en la calle Aladierna, número 9, Madrid-21.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en la mencionada empresa, al no haber entregado los recibos de salario durante varios meses a la trabajadora Juana Moreno Gallardo, más concretamente los de marzo, abril y mayo de 1981, infringe el artículo 29.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 7 del Decreto de 17 de agosto de 1973, en relación con el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 1973 (grave, grado mínimo).

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.180)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 31 de julio de 1981, contra la empresa Auto-Escuela "Justa", actividad, Auto-Escuela, con domicilio en la calle Marroquina, número 20, Madrid-30.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que citada la empresa con acuse de recibo, a fin de que presentase ante esta Inspección de Trabajo la documentación relativa a las cotizaciones a la Seguridad Social el 8 de junio de 1981, a las diez treinta horas, la misma de 1981, a las diez treinta horas, la misma no compareció, sin que haya ofrecido excusa ni justificación alguna, lo que constituye acto de obstrucción a la labor inspectora, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

La infracción se califica de muy grave, grado máximo.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.181)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 28 de julio de 1981, contra la empresa "Servicios Urgentes de Valijas, Sociedad Anónima" (SURVASA), actividad Transportes mercancias, con domicilio en la calle Conde de Peñalver, número 92, cuarto A, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con ocasión de la denuncia formulada por el trabajador Ricardo Do Campo Garrido, el día 9 de julio de 1981, se procedió a citar y requerir en forma a la mencionada patronal para comparecer en nuestros Servicios de Inspección con fecha 20 de julio de 1981, entre las doce y las trece horas, sin que cumplimentara tal requerimiento, causa por la que, con independencia de las actas que por estimación hoy se levantan, también consideramos que la empresa ha incurrido en la obstrucción prevenida en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Calificación de la falta: Leve en grado medio.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.182)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 24 de julio de 1981, contra la empresa Jesús González Martínez, actividad Cerrajería, con domicilio en la calle Atienza, número 5, Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita girada el día 10 de los corrientes la empresa fue requerida para que el día 14, a las diez treinta horas, presentase en las oficinas de este Servicio el Libro de Visitas y los justificantes de pago de cuotas al Régimen General de Seguridad Social desde el 1 de enero de 1981 hasta la fecha, sin que hasta el momento se haya personado con la documentación citada.

Se ha infringido el artículo 14 c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, considerando la infracción como muy grave en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya

cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.183)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de julio de 1981, contra la empresa Jesús González Martínez, actividad Cerrajería, con domicilio en la calle Atienza, número 5, Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita girada el día 10 próximo-pasado se ha constatado que el centro de trabajo de referencia continúa sin autorización de apertura expedida por la Delegación de Trabajo, por lo que se infringe el artículo 187 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Por otra parte, no obstante el requerimiento de la Inspección de Trabajo, subsisten, entre otras, las siguientes infracciones:

No se respetan pasillos de tránsito en el taller.

Se carece de vestuario reglamentario con taquillas individuales.

Se han infringido los artículos 16 y 39 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Orden ministerial de 9 de marzo de 1971.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, en relación con el 157 a), ambos de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, considerando las infracciones como leves en grado máximo (5.000 pesetas cada una);

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo

con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.184)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción, incoada en fecha 9 de julio de 1981, contra la empresa José Roberto Marbán, actividad Construcción, con domicilio en Urbanización Santa Ana, II, casa número 4, Las Rozas (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 26 de mayo de 1981, controlador número 69.709, se ha comprobado después de visita efectuada en la fecha indicada a las obras de construcción de la urbanización "Los Peñacales", que se encontraban trabajando don José Luis Avilés López (46/830958) y don Antonio García Pérez (28/82580111), ambos perceptores del subsidio de desempleo y que no figuraban dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el Libro de Matricula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3-A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo y al artículo 48, 3-A del Real Decreto del 24 de abril de 1981 que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doscientas mil dos (200.002) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y artículo 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo. Se considera una infracción por cada uno de los trabajadores de acuerdo con el artículo 50.6 de dicho Reglamento;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General

de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.186)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 9 de julio de 1981, contra la empresa "Cubiertas y Aislamientos Vicho, Sociedad Limitada", actividad Construcción, con domicilio en carretera de Ajalvir a Torrejón, kilómetro 0,500, Ajalvir (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 2 de junio de 1981, controlador número 69.733, se ha comprobado después de visita efectuada en la fecha indicada que se encontraba trabajando doña Pilar Cuadrado García (09/0287229), que es perceptora del subsidio de desempleo y que no figura dada de alta en la Seguridad Social ni inscrita en el Libro de Matricula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3-A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo y al artículo 48, 3-A del Real Decreto del 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil una (100.001) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y artículo 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación,

justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.187)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de julio de 1981, contra la empresa Rita Martín Castillo, con domicilio en Puerto de Arlabán, número 27, Madrid-18.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: Que visitada la empresa el día 1 de julio de 1981, se entregó citación a don Pedro Moya Moreno, a fin de que compareciese la misma ante esta Inspección de Trabajo el siguiente día 2 de julio, acompañando diversa documentación laboral y de Seguridad Social, sin que hasta la fecha haya comparecido, lo que constituye acta de obstrucción a la labor inspectora, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

La infracción se califica de muy grave grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.188)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 3 de julio de 1981, contra la empresa Marta Fernando Pablo, actividad Bar "Nuevo Oeste", con domicilio en avenida del Brasil, número 3, local número 2, Madrid-20. Resultando que en la citada acta de Inspección se hace constar que por escrito de 6 de abril de 1981, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 13 de abril de 1981, de la documentación correspondiente (Libro de Visitas, Libro de Matrícula y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fue recibido en el domicilio de la empresa el 11 de abril de 1981.

No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.189)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 3 de julio de 1981, contra la empresa Máximo Muñoz Alonso, actividad bar,

con domicilio en calle Los Gallegos, número 28, Madrid-32.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por escrito de 6 de abril de 1981, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 13 de abril de 1981, de la documentación correspondiente (Libro de Visitas, Libro de Matrícula y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fue recibido en el domicilio de la empresa el 10 de abril de 1981.

No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por

de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971. (Grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.192)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de junio de 1981, contra la empresa "Cafeterías, Bares y Espectáculos, Sociedad Limitada" (CABESA), actividad Bar Americano, con domicilio en la calle de Marcelo Usera, número 84, Madrid-26.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa de referencia ha incurrido en el supuesto de obstrucción a la función inspectora, tipificado en el artículo 14 c) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por cuanto girada visita el 19 de mayo próximo pasado no pudo examinarse documentación (Libro de Matrícula, modelos Tc. 1 y Tc. 2 de Cotización a la Seguridad Social desde julio de 1978), por lo que se extendió citación para su presentación el día 26 siguiente, sin que en la mencionada fecha, no obstante presentarse en representación de la empresa don Antonio Díaz Herrero, se aportasen tales documentos, desatendiendo asimismo el requerimiento que hizo al efecto en dicha comparecencia este Inspector, siendo reincidente en tal conducta, por lo que ya había sido "Cabesa" objeto de otra acta de obstrucción el pasado mes de abril;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.2 y 2.3 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, por calificarse la falta como muy grave en grado máximo (25.000 pesetas) y repetirse la sanción por cada uno de los siete trabajadores afectados por esta obstrucción (don Antonio Verdier Rubio, don Lino Pascual Martínez, don Erenio Méndez Alonso, don Ismael Alejandro Calvera, don Gregorio Díaz Angora, don Vicente Gallar Pastor y don Manuel Acedo Sarjavera) que trabajaron en la empresa hasta el 16 de junio de 1980;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de julio de 1981, contra la empresa "Horticultura La Hondura, Sociedad Anónima", actividad Horticultura, con domicilio en carretera de Madrid-Cádiz, en Valdemoro (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: No habiendo entregado la mencionada empresa a la trabajadora Angeles Navarro Muñoz el certificado de empresa que le fue solicitada, a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones del Seguro de Desempleo, se infringe el artículo 32.2.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por

la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.192)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de junio de 1981, contra la empresa "Cafeterías, Bares y Espectáculos, Sociedad Limitada" (CABESA), actividad Bar Americano, con domicilio en la calle de Marcelo Usera, número 84, Madrid-26.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa de referencia ha incurrido en el supuesto de obstrucción a la función inspectora, tipificado en el artículo 14 c) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por cuanto girada visita el 19 de mayo próximo pasado no pudo examinarse documentación (Libro de Matrícula, modelos Tc. 1 y Tc. 2 de Cotización a la Seguridad Social desde julio de 1978), por lo que se extendió citación para su presentación el día 26 siguiente, sin que en la mencionada fecha, no obstante presentarse en representación de la empresa don Antonio Díaz Herrero, se aportasen tales documentos, desatendiendo asimismo el requerimiento que hizo al efecto en dicha comparecencia este Inspector, siendo reincidente en tal conducta, por lo que ya había sido "Cabesa" objeto de otra acta de obstrucción el pasado mes de abril;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.2 y 2.3 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, por calificarse la falta como muy grave en grado máximo (25.000 pesetas) y repetirse la sanción por cada uno de los siete trabajadores afectados por esta obstrucción (don Antonio Verdier Rubio, don Lino Pascual Martínez, don Erenio Méndez Alonso, don Ismael Alejandro Calvera, don Gregorio Díaz Angora, don Vicente Gallar Pastor y don Manuel Acedo Sarjavera) que trabajaron en la empresa hasta el 16 de junio de 1980;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de julio de 1981, contra la empresa "Horticultura La Hondura, Sociedad Anónima", actividad Horticultura, con domicilio en carretera de Madrid-Cádiz, en Valdemoro (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: No habiendo entregado la mencionada empresa a la trabajadora Angeles Navarro Muñoz el certificado de empresa que le fue solicitada, a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones del Seguro de Desempleo, se infringe el artículo 32.2.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo (grave, grado mínimo);

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.193)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 26 de junio de 1981, contra la empresa Manuel Blanco Rodríguez (28/299.503), actividad Construcción, con domicilio en la calle del General Marvá, número 6, Madrid-26.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con ocasión de comunicado de Control de Empleo (Controladores números 38.085 y 11.809) del 15 de abril de 1981 y a fin de comprobar la situación legal en orden al Régimen General de la Seguridad Social y percepción del Subsidio de Desempleo de los trabajadores Antonio Villamayor Rodado, Faustino Rodríguez Barbero y Julián Aguado Sobreviela, con fecha 1 de junio de 1981 se procedió a citar y requerir en forma a la mencionada patronal para comparecer en nuestros Servicios de Inspección el día 11 de junio de 1981, a las doce horas, sin que tal extremo se cumplimentara, causa por la que se estima obstrucción a nuestra labor, según el artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, además de reiterarse la citación para el día 13 de julio de 1981, a las doce horas.

Calificación de la falta: Leve en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de tres mil (3.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la

misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.194)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 9 de junio de 1981, contra la empresa Jaime Perales Muñoz, actividad Construcción, con domicilio en la calle de San Deogracias, número 41, Madrid-24.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 21 de abril de 1981, Controlador número 76.647, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha indicada al centro de trabajo de la calle Tembleque, número 114, que se encontraba trabajando don Teodoro Díaz Cano, que es perceptor del Subsidio de Desempleo y que no figuraba dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y al artículo 48, número 3, letra A, del Real Decreto de 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil una (100.001) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de la ley Básica de Empleo y artículo 50, número 4, del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.195)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de mayo de 1981, contra la empresa "Construcciones Loor, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Treviana, número 5, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 21 de abril de 1981, Controlador número 69.642, se ha comprobado después de visita efectuada en la fecha indicada al centro de trabajo de la calle de Ricardo Ortiz, número 51, que se encontraba trabajando don Sandalio Marín Ortiz y don José Alez Moreno, ambos perceptores del Subsidio de Desempleo, sin que figuren dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.196)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 1 de junio de 1981, contra la empresa Francisco Javier Quiroga ("Pavilar"), actividad Almacén de comercio, con domicilio en la calle de Hilarión Eslava, número 5, Madrid-15.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de la pertinente actuación inspectora motivada por comunicado de la Unidad de Control de Empleo, se ha comprobado que por la empresa de referencia se ha incurrido en la obstrucción al ejercicio de la función inspectora que se tipifica en el artículo 14-c) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por cuanto que habiéndose requerido para presentar la documentación laboral y de Seguridad Social el día 11 de mayo pasado, de once a quince horas, mediante acuse de recibo debidamente firmado, tal como consta en los archivos de esta Inspección, hasta la fecha ha incumplido dicho requerimiento;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1979, de 3 de abril, calificándose la obstrucción de muy grave y en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo

do con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.197)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 6 de noviembre de 1981, contra la empresa Pedro García Izquierdo, actividad Ebanistería, con domicilio en la calle Zigia, número 32, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 30 de septiembre de 1981, controlador número 69.965, se ha comprobado, después de visita efectuada en la fecha citada al centro de trabajo de la calle Zigia, número 32, que se encontraba trabajando don Jaime García Ayuso (28/1513291), preceptor del Subsidio de Desempleo y que no había sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, 3-A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y artículo 48, 3-A, del Real Decreto de 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil una (100.001) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y artículo 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el

20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.199)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 4 de noviembre de 1981, contra la empresa "Camilo Jene Torrás, Sociedad Limitada", actividad Siderometalúrgica, con domicilio en la plaza Conde de Casals, número 1, octavo B, Madrid-30.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la empresa de referencia se incurre en el supuesto de obstrucción a la labor inspectora, señalado en el artículo 14, apartado g), del Decreto 2122/1971, de 23 de septiembre de 1971, por cuanto requerida la empresa por el Inspector que suscribe para que el día 30 de octubre de 1981, presentase la documentación laboral en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo. La empresa no ha cumplido el requerimiento;

Resultando que se propone la imposición de una multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.1 del Decreto 799 de 3 de abril de 1971. Se considera la obstrucción muy grave en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el

20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.200)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, por acta de infracción de fecha 2 de noviembre de 1981, contra el trabajador Emilio Pelegrí García, número afiliación 28/2244125, con domicilio en la calle San Hermenegildo, número 19, Madrid-8.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de 21 de septiembre de 1981, controlador número 69.965, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de construcción en la reforma de un local de la avenida Donostiarra por cuenta de don Adrián Pérez Sánchez, de carácter retribuido y que no figuraba alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula, siendo preceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y al artículo 26, segundo, del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de: Pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra el escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Delegación de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo; que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director provincial, Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.201)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 2 de noviembre de 1981, contra la empresa Adrián Pérez Sánchez, actividad Construcción, con domicilio en la calle García de Paredes, número 17, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la

Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 21 de septiembre de 1981, controlador número 69.965, se ha comprobado, después de visita realizada en la fecha indicada al centro de trabajo de la avenida Donostiarra, número 2, que se encontraba trabajando don Emilio Pelegrí García (28/2244125), que era preceptor del subsidio de desempleo y que no figuraba dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, 3-A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y artículo 48, 3-A, del Real Decreto de 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil una (100.001) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y artículo 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el

20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Por el Director Provincial, firmado: Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—2.202)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de noviembre de 1981, contra la empresa Beatriz Anta García, actividad bar, con domicilio en la calle Fernando VI, número 29, Madrid-4.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por escrito de 17 de julio de 1981, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 30 de julio de 1981, de la